



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS

Proyecto Fortalecimiento Institucional y Operativo de la Administración Tributaria No. 3541/BL-HO

Proceso No. *LPI-SAR-BID-004-2019/PFIOAT-120* “Sistema de Información Integrado del Servicio de Administración de Rentas (SIISAR)”

ACLARACIÓN NO. 1

En atención al proceso licitatorio *LPI-SAR-BID-004-2019/PFIOAT-120* “Sistema de Información Integrado del Servicio de Administración de Rentas (SIISAR)”, a continuación, se detallan consultas y respuestas a solicitud de aclaraciones presentadas por posibles oferentes:

1. 3.9 Asociaciones en participación, consorcios o asociaciones (“APCA”) (pg. 275)

“Si el Proveedor es una APCA de dos o más empresas, dichas empresas serán solidariamente responsables frente al Comprador por el cumplimiento de las disposiciones del Contrato y deberán designar a una de ellas para que actúe como representante con facultades para obligar a la APCA. La composición o constitución de la APCA no podrá modificarse sin el consentimiento previo del Comprador”.

La consulta es: ¿sirve cualquier forma de justificación de la existencia del acuerdo entre las empresas o si se exige alguna forma jurídica específica? En base a lo comentado, agradecería aclaración y desarrollo de los aspectos jurídicos relacionados con el tema planteado.

Respuesta: Lo indicado en la Sección VII Condiciones Generales del Contrato **Cláusula 3.9**, se deriva de la Sección I Instrucciones a los Licitantes IAL 11.3 la que indica lo siguiente: *“Además de los requisitos establecidos en la IAL 11.1, las Ofertas presentadas por una Asociación en Participación, Consorcio o Asociación (“APCA”) deberán incluir una copia del acuerdo de APCA celebrado por todos los miembros, en el que se indiquen, al menos, las partes del Sistema Informático que ejecutarán los respectivos miembros. De lo contrario, en caso de que la Oferta resulte seleccionada, se deberá presentar junto con la Oferta una carta de intención de celebrar un acuerdo de*

APCA firmada por todos los miembros y una copia del acuerdo propuesto, en el que se indiquen, al menos, las partes del Sistema Informático que ejecutarán los respectivos miembros”.

Por lo anterior se requiere que preparen un Acuerdo entre las empresas debiendo presentarlo junto con su oferta, no existe un formato estándar para el APCA.

2. Finalización anticipada:

En la página 62, segundo párrafo se indica:

El plazo para completar el Sistema Informático, contado a partir de la fecha de entrada en vigor que se especifica en el artículo 3 del Convenio Contractual para determinar el tiempo que deban tomar las actividades previas a la puesta en producción será de: 24 meses. No se reconocerá crédito alguno por finalización anticipada.

Solicitamos aclarar el asunto de la finalización anticipada. Significa lo afirmado en ese párrafo que no se puede presentar una oferta con un término inferior a los 24 meses. ¿O que una empresa adjudicada no puede adelantar el cronograma dadas sus capacidades internas de desarrollo del sistema?

Respuesta: El término “no se reconocerá crédito alguno por finalización anticipada”, se refiere a que no habrá ninguna bonificación por parte del contratante, si cumple con el contrato antes del tiempo establecido, por lo tanto, la empresa adjudicada **sí podrá** adelantar la ejecución de acuerdo a sus capacidades internas de desarrollo del sistema.

3. Estados financieros en la parte técnica:

Se indica en la página 83 Sección IV: “La Oferta Técnica No Debe Reflejar Ningún Aspecto Financiero, El Incumplimiento de lo Anterior Podría Ser Motivo de Descalificación.”, Siendo así, cual es la razón para que se pida como parte la oferta técnica los estados financieros, tal como se solicita en IAL 11.1 (j), pagina 53 literal j): “En el sobre de la parte técnica” incluir los Estados Financieros (Balance General y Estado de Resultados) de los años 2016, 2017 y 2018, debidamente auditados por una firma auditora o auditor externo debidamente colegiado y/o certificado para ejercer su profesión y acompañados de la opinión derivada de la auditoría realizada.” Por favor confirmar si deben adjuntarse los estados financieros en el sobre de la parte técnica.

Respuesta: Lo indicado en la página 83 Sección IV: “La Oferta Técnica No Debe Reflejar Ningún Aspecto Financiero, El Incumplimiento de lo Anterior Podría Ser Motivo de Descalificación.”, **se refiere a que no debe reflejar ningún costo o precio de la oferta.** Siendo que los Estados Financieros reflejan información histórica de la firma y no contienen información de la presente oferta, sí deberán incluirlos en el sobre técnico, según se establece en la Sección II Datos de la Licitación IAL 11.1 (j).

4. Sobre Criterios de Evaluación de la situación financiera.

Solicitamos aclaración sobre los EEFF a presentar pues observamos indicaciones diferentes como sigue:

En la Sección II, Pto C, apto IAL 11.1 (j) (pag 53), se requieren los EEFF debidamente auditados, pero, En la Sección III, Pto 4. Item 1.3.1 Historial de desempeño financiero (Pag 74) = si no fuera obligatorio en virtud de leyes del país, otros estados financieros son aceptables, entendido, estados financieros no auditados.

¿Si las leyes del país no obligan a auditar EEFF, como queda este requisito?

Respuesta: La Sección III Criterios de Evaluación y Calificación 4.3 Situación Financiera en el Item 1.3.1. Historial de desempeño financiero indica: *“Presentación del balance general auditado, o bien, si este no fuera obligatorio en virtud de las leyes del país del Licitante, otros estados financieros aceptables para el Comprador, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, a fin de demostrar la solvencia financiera actual del Licitante y sus perspectivas de rentabilidad a largo plazo”*.

Si en el país del Licitante las leyes los eximen de no auditar los Estados Financieros, deberán acreditarlo con copia de la Ley respectiva o documentos correspondientes y presentar conforme a lo indicado en el Ítem 1.3.1. Historial de desempeño financiero, mencionado en párrafo anterior.

Juan Roberto Valerio
Coordinador General UCP

